



PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.



ANTECEDENTES:


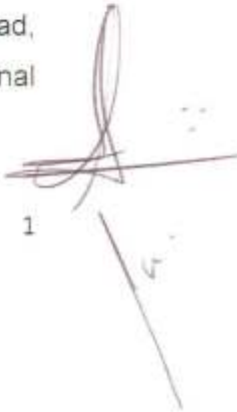
ÚNICO. Mediante acuerdo número **INE/CG/165/2014**, de fecha 30 (treinta) de septiembre del presente año, a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; entre ellos, los correspondientes al Estado de Colima, quienes rindieron la protesta de ley como tales, el día 01 de octubre del presente año, en cabal cumplimiento al acuerdo en mención.

 La referida toma de protesta de ley surte efectos el mismo día de su ejecución, acto con el que las y los Consejeros Electorales adquieren las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado y las demás legislaciones que emanen de éstas.

 Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:



 **1ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 Bis, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del 103 del Código Electoral del Estado, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

3ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 del Código Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en la primera sesión que celebren, por mayoría de los consejeros presentes en la sesión.

4ª.- En atención al último párrafo del artículo 108 de nuestro Código Comicial, son requisitos para ser Secretario Ejecutivo los que se enlistan a continuación:


 I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;


II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con CREDENCIAL;

 III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

 VI. Ser originario del ESTADO o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;


 VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

IX. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*


X. *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del ESTADO, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser GOBERNADOR. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos."*

5º.- Para los efectos legales del nombramiento a que se refiere el presente proyecto de acuerdo, es pertinente señalar que el artículo 117 determina las funciones correspondientes al Secretario Ejecutivo, por lo que la persona que se proponga para ocupar dicho cargo deberá cumplir con el perfil profesional y la experiencia suficiente para atender las mismas, siendo las que a continuación se enumeran:



I. *Auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;*

II. *Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General en coordinación con el Presidente, declarar la existencia del quórum, computar la votación de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General;*




III. *Levantar el acta correspondiente en forma circunstanciada de las sesiones que efectúe el Consejo General y, en su caso, someterla a su aprobación en la siguiente sesión que se celebre;*



IV. *Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;*

V. *Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las comisiones;*

VI. *Recibir e integrar los expedientes relativos a las denuncias y recursos competencia del Consejo General y remitirlos al Presidente para los efectos conducentes;*



VII. *Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal;*

VIII. *Llevar el libro y expedientes de registro e inscripciones de los Partidos Políticos;*

IX. Llevar el archivo del Consejo General y expedir las constancias y certificaciones que correspondan;

X. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los Comisionados de los Partidos Políticos, coaliciones y representantes de candidatos independientes, y

XII. Las demás que le señalen este Código, el Consejo General, el Presidente y demás ordenamientos aplicables.

El Secretario Ejecutivo gozará de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas."

6ª.- Atendiendo a la facultad concedida en los términos de la tercera consideración del presente proyecto de acuerdo, la Consejera Presidenta tiene a bien proponer a este órgano superior de dirección al C. MIGUEL ANGEL NUÑEZ MARTINEZ en virtud de cumplir satisfactoriamente los requisitos exigidos por la ley para el desempeño de ese cargo, como puede constatarse en la siguiente reseña curricular:

Es Licenciado en Derecho, por el Instituto de Educación Superior de Tecomán, A.C., con estudios de Maestría en Educación por la Universidad de Baja California, de 36 años de edad, destacando de su ejercicio profesional los siguientes encargos públicos: Director de catastro del H. Ayuntamiento de Armería, de 2006 a 2008; Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Armería, de 2008 a 2009; Coordinador de asuntos jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Colima, de 2010 a 2011; Coordinador académico de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Multitécnica Profesional de Marzo a Septiembre de 2014.

Por lo que una vez habiendo constatado el perfil profesional e idoneidad del candidato, y en razón de los fundamentos y argumentaciones expuestas, en uso de la atribución que para este Consejo General establece el Código Electoral del Estado, así como de lo anteriormente verificado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 106 del Código Electoral del Estado, aprueba nombrar como Secretario Ejecutivo al ciudadano Miguel Ángel Núñez Martínez.

SEGUNDO: Una vez aprobado el nombramiento del nuevo Secretario Ejecutivo se le deberá tomar la protesta de Ley correspondiente ante este Consejo General.

TERCERO: Notifíquese a los consejos municipales electorales, a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales del INE en el Estado con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.


Así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMI SOFIA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

La presente foja forma parte del acuerdo número 31 del Periodo interproceso 2012-2014, aprobado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 13 (trece) de octubre del año 2014 (dos mil catorce).